


Memorial 2018-00170

JOSE BOHORQUEZ <delisasjuris@hotmail.com>

Mié 9/08/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (448 KB)

CamScanner 09-08-2023 15.36.pdf;

Buen día me permito enviar recurso, dentro del proceso con radicado [2018-00170](#)

Atentamente

José Bohorquez

Apoderado

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Proceso de Pertenencia de MARIA MARLEN FONSECA contra
JAIRO QUITIAN Y OTRO
Radicado No 11001-31-03-002-2018-00- 170-00

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, con el debido respeto, me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 13 de agosto del año 2023, en relación con la negativa a tomar en consideración, las pruebas presentadas por el suscrito apoderado en forma extemporánea y “...razón por la cual no se les dará valor probatorio ni se continuará con la discusión sobre las mismas...”, solicitando tomar en consideración o decretar de oficio dichas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P., el señor Juez puede decretar pruebas de oficio, cuando las mismas sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Mis mandantes los demandados señores JAIRO QUITIAN Y FREDY YOBANY QUITIAN, me manifiestan que dichos documentos, el contrato de comodato y el comprobante de pago de mejoras, aportados como prueba en forma extemporánea, fueron suscritos por la demandada y que dichos documentos los presentarán en físico para que puedan ser corroboradas, en el momento que lo requiera el señor Juez.

Por otra parte dichos documentos tienen trascendencia en la decisión del presente proceso de declaración de pertenencia, en razón de que si toman en consideración la calidad con la actuaría la demandante sería en calidad de tenedora a título de comodato precario del bien inmueble objeto de solicitud de pertenencia y no como poseedora del mismo, así mismo el pago que le hicieron por las mejoras por ella realizadas y el pago de impuestos realizadas por la demandante.

Es decir, es claro que dichas pruebas tienen mucha utilidad para efectos de definir la calidad que ostenta la demandante MARIA MARLEN FONSECA en relación con el inmueble objeto de usucapión, por lo cual, con el debido respeto, deben ser decretadas de oficio como pruebas a tomar en consideración para tomar una decisión ajustada a la realidad sustancial.

Del señor Juez atentamente,

Atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA

C.C. No 19'349.363 de Bogotá

T.P. No 63.535 del C.S.J.